

## Jubilación flexible, compatibilidad pensión-trabajo y jubilación demorada

Se ha publicado en el BOE de 28/5/2026, el [Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada.](#)

Entre las principales novedades, destaca que la jubilación flexible deja de limitarse al trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial y pasa a admitir también actividades por cuenta propia, siempre que la persona pensionista no hubiera estado dada de alta en el RETA durante los tres años anteriores a la jubilación. En estos supuestos, la pensión compatible será equivalente al 25% de la cuantía reconocida.

Asimismo, se amplía el margen de jornada compatible con la jubilación flexible, que deberá situarse entre el 33% y el 80% respecto de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, frente al límite anterior comprendido entre el 25% y el 75%.

La norma elimina además la obligación de esperar un periodo mínimo desde el reconocimiento de la pensión para acceder a la jubilación flexible, de modo que podrá solicitarse en cualquier momento. Junto a ello, se refuerzan los incentivos económicos asociados a esta modalidad. En concreto, cuando el acceso a la jubilación flexible se produzca una vez transcurridos al menos seis meses desde la jubilación, la persona pensionista tendrá derecho a percibir un porcentaje adicional sobre la pensión. Este incremento será del 25% adicional en los casos en que la jornada parcial se sitúe entre el 55% y el 80%, y del 15% adicional cuando la jornada esté comprendida entre el 33% y el 55%.

La cuantía de la pensión se reducirá en proporción inversa a la reducción de jornada realizada respecto de una jornada completa comparable. No obstante, una vez finalizada la actividad laboral compatible, se restablecerá íntegramente el percibo de la pensión de jubilación.

La jubilación flexible será incompatible con el reconocimiento posterior de una incapacidad permanente, con el complemento económico por jubilación demorada previsto en el artículo 210.2 del TRLGSS y con los complementos por mínimos. Además, las cotizaciones efectuadas durante la situación de jubilación flexible no servirán para mejorar la pensión ya reconocida ni para incrementar, en su caso, el complemento por demora, salvo en los supuestos de jubilación anticipada por causa no imputable a la persona trabajadora.

Durante la jubilación flexible se mantendrá la obligación de cotizar por contingencias comunes y profesionales, desempleo, FOGASA y formación profesional, conforme al régimen ordinario aplicable a la actividad desarrollada. Las cotizaciones efectuadas, no mejorarán la pensión ya reconocida ni incrementarán, en su caso, el complemento por demora, salvo en supuestos de jubilación anticipada por causa no imputable a la persona trabajadora.

La reforma persigue favorecer la prolongación voluntaria de la vida laboral y facilitar fórmulas más graduales y flexibles de transición entre el trabajo y la jubilación.

En paralelo, también se introducen mejoras en el complemento de jubilación demorada regulado en el artículo 210 del TRLGSS, reforzando los incentivos económicos dirigidos a quienes retrasen el acceso a la jubilación ordinaria.

**#AeballEmpresasCreandoValor**

L'Hospitalet, junio 2026